JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiún (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo
Radicación Nº: 70-001-33-31-003-**2017-00342-**00
Demandante: Juan Roberto Meza Carvajalino
Demandado: Municipio de Tolú Sucre

Visto la nota secretarial que antecede (folio 84), se observa que el proceso se encuentra con solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, consistente en entrega de título.

CONSIDERACIONES:

El artículo 447 del Código General del Proceso, dispone:

> ***"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.*** *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2018[1], se libró mandamiento de pago a favor del señor Juan Roberto Meza Carvajalino y en contra Municipio de Tolú Sucre, por el capital de $31.144.36, suma equivalente a lo acordado en la conciliación celebrada en la procuraduría 44 judicial II, el día 17 de agosto de 2011[2], y aprobada por este Juzgado el día 15 de septiembre de 2011[3], posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Sucre el 18 de agosto de 2016[4].

Se tiene que, posterior al auto antes mencionado, mediante providencia calendada del 25 enero de 2019[5], se ordenó seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Que de acuerdo a lo ordenado, por proveído del 9 de abril de 2019[6], se modificó la liquidación de crédito, auto que fue corregido a través del proveído del día 8 de mayo de 2019[7], obteniendo una suma de $52.856.548,48, que corresponde al capital e intereses debidos.

---

[1] Folios 41-44 del cuaderno principal
[2] Folios 26-29 del cuaderno principal
[3] Folios 18-23 del cuaderno principal
[4] Folios 10-17 del cuaderno principal
[5] Folios 62 del cuaderno principal
[6] Folios 72-73 del cuaderno principal
[7] Folios79-80 del cuaderno principal

Ahora bien, a folio 83 del cuaderno de principal, el requirente solicita que se le haga entrega del depósito judicial constituido a favor del demandante el señor Juan Roberto Meza Carvajalino.

Que revisado la relación de los títulos depositados a órdenes de este Juzgado, se tiene que se encuentra a nombre del accionante el título judicial Nº 463030000600415, por valor de $60.718.243,82 pesos.

De ahí que con lo depositado y con lo que debe entregarse al accionante, se observa que se cumple el total de la obligación, por tal razón se accederá a la petición y se ordenará entregar del título judicial Nº 463030000600415; sin embargo, este será fraccionado entregándole al accionante la suma indicada en la corrección del auto que liquidó el crédito y el restante se mantendrá en custodia en la entidad bancaria, hasta tanto sean liquidada las costas y agencia en derecho para su finalización del proceso por pago total de la obligación.

Por último, en atención al pago total de la deuda, se ordenará levantar la medida cautelar decretada por medio de auto de 9 de abril de 2019[8], procediendo por Secretaría, informar inmediatamente a las entidades bancarias sobre dicha orden.

En consecuencia se, **DECIDE**

PRIMERO: Por Secretaría, fracciónese el título judicial Nº 463030000600415, por valor de $60.718.248, y entréguese al apoderado de la parte demandante la suma de $52.853.548 y el restante, se mantendrá en custodia en la entidad bancaria, hasta tanto sea liquidada las costas y agencias en derecho para su finalización.

SEGUNDO: Ordénese levantar las medidas cautelar decretada por medio de auto de fecha 3 de noviembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para dar cumplimiento a la orden anterior, de manera inmediata Líbrese los oficios correspondientes para el efecto.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero de la providencia del 25 de enero de 2019

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, dese por terminado el proceso y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[8] Folio 2-3 del cuaderno medida cautelar